

ACTA 48

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo impuesta sobre once bienes inmuebles ubicados en Arboletes y San Pedro de Urabá – Antioquia- Descorre traslado</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.80008</b>
<b>Postulado</b>	<b>Salvatore Mancuso Gómez</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 30 de marzo de 2017. 9:09 a.m.</b>
<b>Solicitantes</b>	<b>Doctores Daniel Largacha Torres y César Augusto Vargas Gómez apoderados de los señores Fernando José Calonge y Virginia Álvarez Gómez</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderados de los solicitantes:** César Augusto Vargas Gómez y Daniel Largacha Torres; **Fiscal Quince Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín; **Representantes de víctimas:** Raúl Arango Piedrahita, rarango@defensoria.edu.co, 313 253 53 51 y Cielo Botero Mesa, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia. **Defensor del postulado:** William Javier Duarte Contreras, C.C. 1.090.401.314 de Cúcuta – Norte de Santander y T.P. 211.508 del C.Sup.J., carrera 13 35-36, edificio Júpiter, oficina 205, Bucaramanga – Santander, [williamjduartec@hotmail.com](mailto:williamjduartec@hotmail.com), a quien la

Magistratura le reconoce personería para actuar, luego de verificar que en sesión de audiencia anterior su nombre por error quedó mal registrado.

A continuación la Magistratura deja constancia que no concurre el día de hoy el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

El Despacho recordó a los asistentes que en sesión de audiencia anterior se inadmitió el trámite incidental respecto de uno de los bienes inmuebles, el denominado **SI SE QUIERE**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-34728, no obstante los incidentistas a través de sus apoderados aportaron oportunamente copia de la **Escritura Pública 352 de la Notaría Única del Círculo de Arboletes**, en donde constan los linderos y la plena identificación e individualización de dicho bien inmueble, por tanto, una vez se subsana este requisito, **la Magistratura admite el trámite incidental también en relación con dicho predio.**

De igual manera informan los apoderados, en su escrito, que desisten del trámite incidental en relación con los bienes inmuebles denominados finca **FLOR MARIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 034-13859, y finca **CERRO PRIETO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 034-28975, petición a la que accede el Magistrado, concluyendo que este trámite incidental comprende un total de 9 bienes inmuebles.

La Magistratura inquiere a los apoderados de los incidentistas si están de acuerdo con el planteamiento propuesto ante el Despacho, al unísono los apoderados manifestaron estar conformes con lo decidido.

Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una decisión de mero trámite o impulso procesal que no admite la interposición de recurso alguno, el Magistrado declaró su ejecutoria.

Acto seguido y a fin de descorrer el traslado de este incidente a las partes e intervinientes, por lo que otorgó el uso de la palabra en el siguiente orden:

**Fiscalía General de la Nación**, quien procede de conformidad, manifestando que se opone a la solicitud de levantamiento del embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo decretado por la Magistrada con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, en audiencias del 7 de octubre de 2015, en relación con el predio **LA UNIÓN**, y el 8 de marzo de 2016, frente el resto de los predios.

Al efecto, expone los motivos de su oposición y solicita se tengan como pruebas las siguientes:

**Documentales.** Aportadas en el transcurso de su intervención; las que contienen las sesiones de audiencia celebradas los días 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2015, sobre la imposición de la medida cautelar del predio **LA UNIÓN**, y las sesiones de audiencia celebradas los días 1, 2 y 3 de marzo de 2016, donde se adoptaron las medidas cautelares sobre el resto de los bienes, para tal efecto allega diez carpetas que fueron aportadas en las audiencias a las que se ha referido y que discrimina así:

1. Carpeta General Horizontes, con 251 folios.
2. Carpeta del predio San Miguel o La Esperanza, con 69 folios.
3. Carpeta predio Villa Helena, con 54 folios.
4. Carpeta predio Si Se Quiere, con 82 folios.
5. Carpeta predio Lucitania, con 72 folios.
6. Carpeta predio La Arcadia, con 79 folios.
7. Carpeta finca Santa Manuela, con 88 folios.

8. Carpeta finca Nueva Ilusión, con 130 folios.
9. Carpeta finca El Cativo, con 73 folios.
10. Carpeta predio La Unión, con 127 folios.

Igualmente allega para ser tenidos como pruebas: 2 DVD que contienen las versiones libres de los postulados Jesús Ignacio Roldán Pérez y Hebert Veloza García; 1 CD que contiene la información relacionada en las carpetas escaneadas; 8 CD que contienen las audiencias celebradas los días 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2015 y 1, 2 y 3 de marzo de 2016, en relación con los predios San Miguel o La Esperanza, Santa Manuela, Villa Helena, Si Se Quiere, Lucitania, Nueva Ilusión, La Arcadia y El Cativo; 3 CD, que contienen las audiencias celebradas los días 7 de octubre de 2015 y 8 de marzo de 2016, decisiones adoptadas por la Magistrada con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga sobre estos predios.

Como documentales solicita se tengan en cuenta:

- La Escritura Pública No. 3479 del 24 de octubre de 2006, que corresponde a la constitución de la S.A. Raiceros de San Juan.
- La declaración rendida por el señor Ángel Villadiego Hernández, el 10 de agosto de 2015.

### **TESTIMONIALES**

Solicita escuchar en declaración a la **i)** señora **María Auxiliadora Bruno**, quien se ubica en la diagonal 48 52A-28, barrio San Pedro de Urabá – Antioquia, 311 253 90 32, 321 853 39 58, y al **ii)** señor **Humberto de Jesús Rivera**, quien se ubica en la Carrera 15 105-20, Turbo – Antioquia, 827 65 64 y 311 439 15 22.

### **INTERROGATORIO DE PARTE DE:**

**i) José Germán Sena Pico**, quien es postulado a los beneficios de Justicia y Paz y se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota en Bogotá, **ii) Jesús Ignacio Roldán Pérez** y **iii) Virginia Álvarez**.

Solicita además se le permita contrainterrogar a las personas cuyas declaraciones fueron solicitadas por el apoderado de los incidentistas, estos es a los señores Luis Felipe Toro Cadavid, Fernando Galonge, Julio César Castaño, Manuel Salvador Ospina, Luis Gabriel Solano, si estas pruebas son decretadas por el Honorable Magistrado

Para finalizar la señora Fiscal peticiona que los apoderados de los incidentistas trasladen la prueba completa atinente al contexto de los crímenes atribuibles a Casa Castaño, el origen y desarrollo; y, todos los actos de creación de la Finca Catanga, ya que la prueba por ellos aportada es incompleta (00:13:00 a 00:49:00).

**El representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, señala que actuando en la Unidad como secuestres judiciales radica como medio de convicción un documento con 44 folios, que contiene un oficio remitido por el Coordinador del Fondo para la Reparación a las Víctimas a la Magistrada de Bucaramanga, doctora Carolina Rueda, unas gestiones de administración y un memorando dirigido por la doctora Clemencia actual Coordinadora del Fondo al doctor Bladimir Ramos, sobre el caso específico de las fincas Villa Helena, Si Se Quiere, Lucitania, Arcadia, Santa Manuela y Nueva Ilusión; y, las actas de secuestro sobre los inmuebles en cumplimiento a lo ordenado en su momento por dicha funcionaria. Finalmente, solicita se le permita participar tanto en los testimonios solicitados como en los que se llegaran a decretar, en los interrogatorios de parte solicitados por el incidentista, la señora Fiscal y en los que se lleguen a solicitar (00:50:00 a 00:57:00).

Una vez descrito el traslado a la totalidad de las partes e intervinientes, el Magistrado decretará en su integridad los distintos

medios de pruebas solicitados, por lo tanto, tomó las siguientes determinaciones en lo que tiene que ver con el decreto y la práctica de pruebas.

**INTERROGATORIO DE PARTE** de **Fernando José Calonge**, no como declaración de parte como se había solicitado.

**DECLARACIONES** de Gina Galonge, Julio César Castaño, Luis Felipe Toro Cadavid, Manuel Salvador Ospina, Jesús Ignacio Roldán Pérez (No como interrogatorio de parte), Luis Gabriel Solano Flórez.

Frente a las pruebas solicitada por la Fiscalía se escuchará en **DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO** a María Auxiliadora Bruno, Humberto de Jesús Rivera y José Germán Sena Pico (No como interrogatorio de parte).

**INTERROGATORIO DE PARTE** de Virginia Álvarez Gómez.

Tanto a la señora Fiscal como el apoderado de la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se les permitirá contra interrogar a quienes serán escuchados en interrogatorio de parte, como las demás partes no lo solicitaron no se les autoriza para contra interrogar; y, en cuanto a las declaraciones no impone la Ley ninguna limitación, por tanto frente a los declarantes sí podrán hacer preguntas.

En relación con los medios probatorios aportados la Magistratura los incorpora en su totalidad, tanto los presentados por los incidentistas como por la señora Fiscal y el apoderado de la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y para salvaguardar el principio de la igualdad de armas, admite que se incorpore como medio de convicción el libro denominado Guerras Recicladas, Una Historia Periodística del Paramilitarismo en Colombia, autora María Teresa Ronderos, y también en ese orden de ideas como prueba trasladada, se oficiará al doctor Rubén Darío Pinilla Cogollo, para

que remita copia de la las sesiones de audiencia donde se presentó el contexto del accionar del grupo armado al margen de la ley que en su momento lideró el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez.

Tal como lo había anunciado en sesión pasada deja constancia que se recibieron las carpetas anunciadas por la señora Fiscal y los medios magnéticos en 13 DVD y 1 CD, rotulados literalmente de la siguiente manera: **1.** Versión libre Monoleche Jesús Ignacio Roldán Pérez, 30 agosto 2012; **2.** Casa Castaño 10 predios escaneados más carpeta General de Horizontes; **3.** Medidas cautelares Salvatore Mancuso G., 8 marzo 2016, Decisión Esperanza o San Miguel, Santa Manuela, Villa Elena, Si se Quiere, Lucitania, Nueva Ilusión, La Arcadia, El Cativo; **4.** Medidas cautelares Salvatore Mancuso G., 23 septiembre 2015, predio La Unión y otros; **5.** Medidas cautelares Salvatore Mancuso G., 23 septiembre 2015, predio La Unión y Otros; **6.** Medidas cautelares Salvatore Mancuso G., 22 septiembre 2015, predio La Unión y otros; **7.** Medidas cautelares Salvatore Mancuso G., 21 septiembre 2015, predio La Unión y otros; **8.** Medidas cautelares Salvatore Mancuso G., 1 marzo 2016, jornada tarde, Esperanza o San Miguel, Santa Manuela, Villa Elena, Si Se Quiere, Lucitania, Nueva Ilusión, La Arcadia, El Cativo; **9.** Medidas cautelares Salvatore Mancuso G., jornada mañana, Esperanza o San Miguel, Santa Manuela, Villa Elena, Si Se Quiere, Lucitania, Nueva Ilusión, La Arcadia, El Cativo; **10.** Medidas cautelares Salvatore Mancuso G., 07 octubre 2015, Restitución de Tierras, Predio La Unión y otros; **11.** Medidas cautelares Salvatore Mancuso G., 07 octubre 2015, Restitución de Tierras, Cerro Prieto, Flor María, **12.** Medidas cautelares Salvatore Mancuso G., 07 octubre 2015, Predio La Unión y otros; **13.** Medidas cautelares Salvatore Mancuso G., 2 marzo 2016, Esperanza o San Miguel, Santa Manuela, Villa Elena, Si Se Quiere, Lucitania, Nueva Ilusión, La Arcadia, El Cativo; **14.** Medidas cautelares Salvatore Mancuso G., 3 03 2016, Esperanza o San Miguel, Santa Manuela, Villa Elena, Si Se Quiere, Lucitania, Nueva Ilusión, La Arcadia, El Cativo; y 1 cd 08/06/2012 versión Hebert Veloza García tema alias mi sangre.

El Magistrado le concede a continuación el uso de la palabra al doctor Cesar Vargas, quien indica que en el traslado que hicieron a folios 13 y 14 entregaron una memoria USB en la pasada audiencia, en donde se relacionan una serie de diligencias del radicado 2006-82611, allí efectivamente figuran unas versiones libres, con diferentes fechas, por tanto solicita claridad si el Despacho considera que están decretadas, por cuanto también corresponden a medios digitales como tal; en este sentido la Magistratura le recuerda que en la pasada sesión de audiencia se dejó constancia de que medios de convicción habían aportados y a través de qué medio y como ya lo indicó el apoderado, el Despacho ha accedido a la totalidad de los medios de convicción, obvio que también la información llámese registro fotográfico, video, audios, documentos escaneados, que consten en esa memoria que se encuentra ya bajo cadena de custodia dentro de esta actuación, debidamente rotulada, harán parte del material probatorio que será tenido en cuenta y valorado posteriormente.

Para la práctica de las pruebas la Magistratura fijó las siguientes fechas:

- **Lunes 12 de junio de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**, para escuchar en declaración a las siguientes personas: Gina Galonge, Julio César Castaño, Luis Felipe Toro Cadavid, Luis Gabriel Solano Flórez, María Auxiliadora Bruno y Humberto de Jesús Rivera.
- **Martes 13 de junio de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**, para escuchar en declaraciones a los señores Manuel Salvador Ospina, Jesús Ignacio Roldán Pérez y José Germán Sena Pico.
- **Miércoles 14 de junio de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**, para escuchar en interrogatorio de parte al señor Fernando José Galonge y a la señora Virginia Álvarez Gómez.

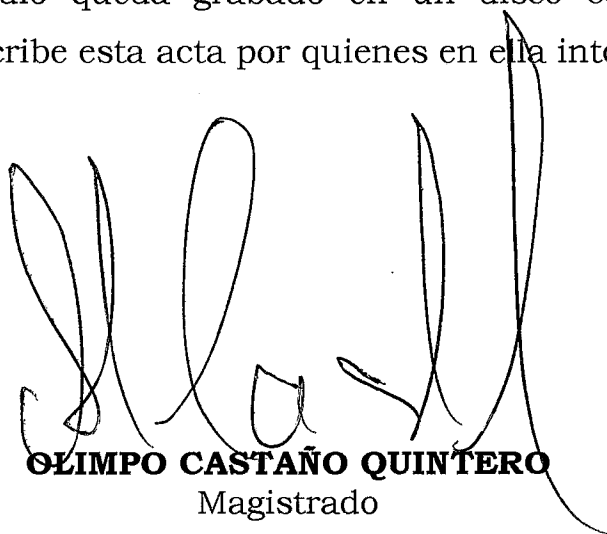


Para la citación de estas personas, le significó el Magistrado a los asistentes que los apoderados de los incidentistas citarán a las personas que solicitaron en declaración, la señora Fiscal citará a Humberto de Jesús Rivera y a María Auxiliadora Bruno; y, por su parte la Magistratura citará y/o pedirá en remisión a Jesús Ignacio Roldán Pérez, José Germán Sena Pico y Manuel Salvador Ospina.

Esta decisión queda notificada en estrados, frente a la práctica de pruebas y a las decretadas de oficio, no hay lugar a la interposición de recursos, por cuanto partes e intervinientes carecerían de interés jurídico para recurrir; y, frente a la fijación de fechas y horas para continuar este trámite incidental al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal, no hay lugar a la interposición de recurso alguno, por lo que el Magistrado declara ejecutoriadas las anteriores determinaciones.

Finalmente, la Magistratura señala que como ya se había dicho en anterior sesión, se conformará un cuaderno único de pruebas, por tanto todos esos medios de convicción aportados se irán incorporando a dicho cuaderno, se foliarán y se colocará una contra carátula que dirá en qué momento ingresaron esas pruebas y quién las aportó.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 10:35 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

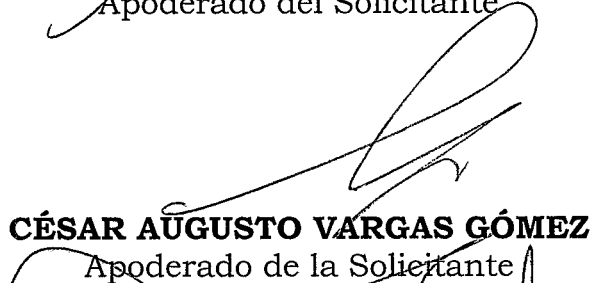
Pasa para firmas, Acta 48 del 30 de marzo de 2017.



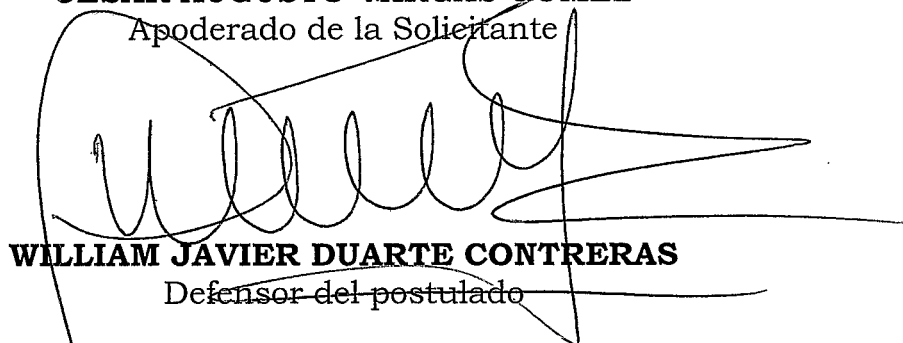
**ANA FENNEY OSPINA PEÑA**  
Fiscal Quince Delegada



**DANIEL LARGACHA TORRES**  
Apoderado del Solicitante



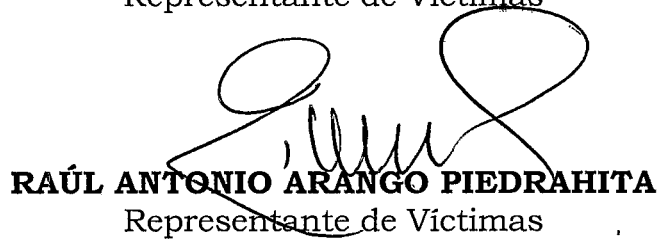
**CÉSAR AUGUSTO VARGAS GÓMEZ**  
Apoderado de la Solicitante



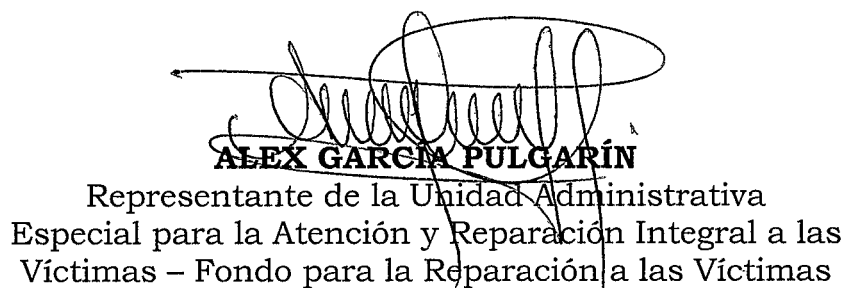
**WILLIAM JAVIER DUARTE CONTRERAS**  
Defensor del postulado



**CIELO BOTERO MESA**  
Representante de Víctimas



**RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA**  
Representante de Víctimas



**ALEX GARCÍA PULGARÍN**  
Representante de la Unidad Administrativa  
Especial para la Atención y Reparación Integral a las  
Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas

